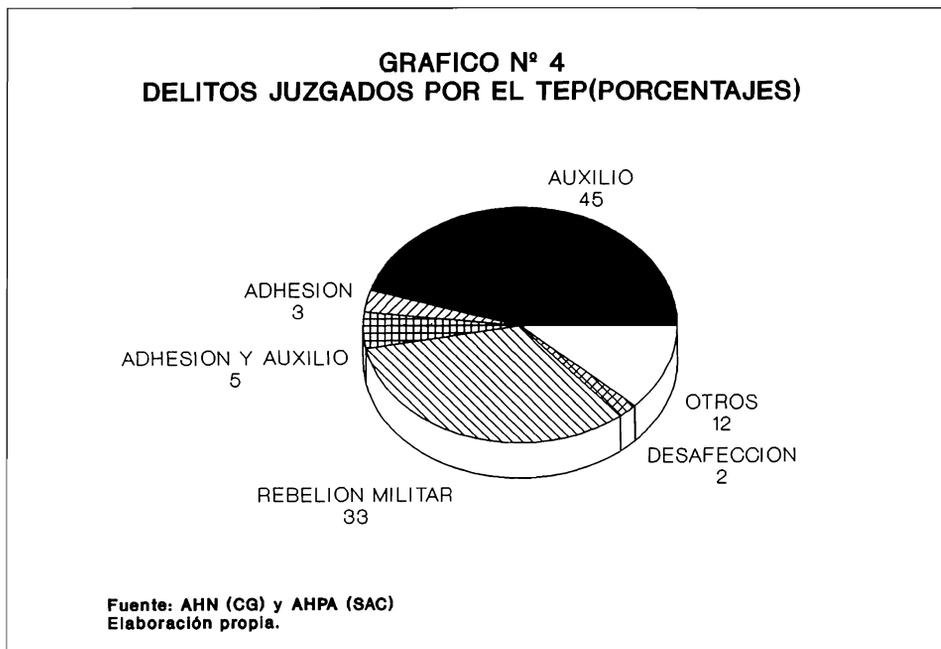


desde el mismo momento en que Mola pronunció su bando de 19 de julio de 1936<sup>20</sup>.



Otro dato del que poder extraer una consideración acerca de la severidad del tribunal y de su posible carácter de clase viene dada por la relación entre sanciones y profesiones de los acusados. El elevado contingente de propietarios que pasó ante los tribunales obtuvo un tratamiento del que poder hacer varias matizaciones. Por un lado representan el colectivo más significado lo cual les convertía en blanco fácil por su condición social. Sin embargo, casi la mitad fueron absueltos o sancionados con penas muy leves. Por contra, el grupo de braceros obtuvo un sensible mejor tratamiento que al menos les privó en mayor proporción de penas de muerte y prisiones mayores. La representación de militares juzgados puede inducir a error. Muchos de los implicados en la rebelión murieron en el transcurso de la misma o fueron conducidos a otras provincias, caso de un buen número de guardias civiles que llegaron hasta Cartagena. Los juzgados, entonces, son mayoritariamente miembros de los cuerpos de seguridad y menos pertenecientes al ejército. Entre ellos se contempla una de las constantes del tribunal: dentro de la dureza general se dieron todo tipo de sentencias sin descartar las absoluciones.

<sup>20</sup>Serán considerados reos de tal delito, según la ley, entre otros, los que al alzarse en armas contra el Gobierno legítimo hostilicen a las fuerzas del Ejército, cuerpo de seguridad y fuerzas del asalto... los que ataquen a los cuarteles, polvorines o dependencias militares, los que atenten contra las vías o redes de comunicaciones, metros o servicios públicos, incluso los a cargo de empresas particulares, Bancos, fábricas y establecimientos y edificios de todas clases que estén custodiados por fuerzas del Ejército u otras de las unidades armadas citadas anteriormente". Nicolás García Rivas: *La Rebelión militar en derecho penal*. Albacete, 1990. P. 101